



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
NEUQUEN

DICTAMEN N° 67/16.-
NOTA N° 2573
**"Consulta Dirección General de Justicia
de Paz, Mandamientos y Notificaciones"**

Neuquén, 18 de agosto de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Se consulta a esta Subsecretaría con relación a un pedido de instrucciones formulado por la Dra. Nancy E. López, a cargo de la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, vinculado a un convenio oportunamente firmado entre el TSJ y el Poder Ejecutivo respecto a diversos trámites que llevan a cabo instituciones religiosas en la provincia.

-I-

ANTECEDENTES

1. El 09/08/16 la Dra. López hizo una presentación ante la Secretaría de Superintendencia e hizo saber que en un intervalo de la capacitación de la Oficina de la Mujer realizada el 30/06/16 en el salón de usos múltiples del TSJ, el titular de la Dirección General de Religión y Culto de la provincia -Sr. Germán Cazeneuve- tuvo una reunión con ella y jueces de paz.

En ese encuentro, el funcionario provincial hizo una presentación en diapositivas y expusieron sobre la normativa específica que llevan a cabo, haciendo especial referencia a la intervención que le corresponde a los jueces de paz en razón de un convenio de cooperación oportunamente firmado con el TSJ.

En esa oportunidad, los funcionarios explicaron los diversos trámites que los cultos debieran hacer ante la justicia de paz.

Ante dicha situación, la Dra. López pidió instrucciones sobre la factibilidad de los trámites sobre los cuáles

versaría el convenio, según lo expuesto por los funcionarios provinciales.

Acompañó copia de las diapositivas de la exposición brindada por los funcionarios.

2. Con esta presentación, se remitieron las actuaciones a esta Subsecretaría para dictaminar.

-II-

EXAMEN DE LA CONSULTA

3. Circunscripta la consulta al pedido de "instrucciones", se destaca -en primer lugar- que -en efecto- el Alto Cuerpo, mediante Acuerdo 5180, punto 5, autorizó a la Presidencia a firmar un "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional" entre el Tribunal Superior de Justicia de la provincia del Neuquén, el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y la Dirección General de Religión y Culto de la Provincia de Neuquén.

A consecuencia de dicho convenio -al que se le puede atribuir un carácter de relación administrativa interorgánica- el Poder Judicial asume el compromiso institucional de capacitar a los jueces de paz para que certifiquen las firmas y documentación que se les exige a los diversos cultos religiosos, con el material que aporte la Dirección de Religión y Culto de la provincia.

4. En este sentido, cabe recordar que las organizaciones religiosas -con excepción de la Iglesia Católica- están sujetas a un régimen jurídico especial -Ley 21.745 y sus disposiciones reglamentarias- y, en razón de ello y a los fines del control estatal a las que están sometidas, deben cumplimentar diversos trámites ante la Secretaría de Culto de la Nación, órgano competente federal en cuyo ámbito se organiza y lleva el "Registro Nacional de Cultos" (cfr. arts. 1° y 2°, Ley 21.745).

En especial, la normativa federal tiene aprobados diversos "formularios" sobre los cuales las organizaciones



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
NEUQUÉN

DICTAMEN N° 67/16.-
NOTA N° 2573
**"Consulta Dirección General de Justicia
de Paz, Mandamientos y Notificaciones"**

religiosas -inscriptas y las que persiguen dicho objetivo- deben llenar y cumplir (cfr. Resolución N° 107/2014).

De ellas, puede apreciarse que se requiere la "firma" de los interesados, para cuyo fin se precisa -conforme al convenio- que los jueces y juezas de paz cumplan la "función certificante".

Corresponde advertir -además- que según las diapositivas acompañadas, en algunos trámites se precisa que los jueces de paz realicen "verificaciones" de los inmuebles afectados a un culto, de modo de constatar que se cumple con los requisitos exigidos.

5. Bajo todo lo analizado precedentemente, no se advierten razones jurídicas que permitan eximir al Poder Judicial con el compromiso institucional de capacitar a los jueces de paz para que tomen la necesaria intervención como "autoridad certificante" y de "constatación" en los trámites y con los "formularios" de la autoridad federal de cultos.

Por lo demás, esta función encuentra sustento normativo en lo previsto en el art. 10 bis -Ley 887 y sus modificatorias- en cuanto faculta a los jueces de paz a intervenir como "autoridad certificante" en la confección de actas de asambleas, reuniones de comisiones directivas y otros actos institucionales cuando los requirentes sean organizaciones sin fines de lucro (inc.f), entre las cuales quedarían subsumidas las organizaciones religiosas.

6. En suma, a entender de esta Subsecretaría, corresponde hacer saber a todos los jueces de paz respecto a la obligación de actuar como "autoridad certificante y de constatación" en los "formularios" presentados por los representantes de las organizaciones religiosas -con sede

en la provincia- y cuya intervención venga sugerida por la Dirección de Cultos y Religiones de la Provincia, conforme a la "guía de instrucciones" que provea este último organismo.

Además, hacer saber que el convenio se halla vigente, sin que -al momento- pueda indicarse que se haya suspendido su vigencia.

-III-

CONCLUSIONES

Con las consideraciones jurídicas vertidas, se elevan las actuaciones para la continuación del trámite.

Es dictamen.